

SECRETARIA DE EDUCACION

Pereira, septiembre de 2015

CIRCULAR No. 100

Para: RECTORES, DIRECTORES RURALES, DIRECTORES DE NUCLEO Y DOCENTES

De: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Asunto: AUTORIZACIÓN.

Que mediante oficio No 24399-R de fecha 02 de septiembre de 2015, los señores DIDIER VALENCIA GIRALDO, Presidente del Sindicato y CARLOS HERNANDO VALENCIA, Secretario General del Sindicato de educadores de Risaralda (E) (SER), solicita permiso para los docentes sindicalizados participen en la jornada académica en el marco del "DIA DEL DOCENTE SINDICALIZADO" que se llevara a cabo el día 11 de Septiembre de los corrientes a partir de las 8:00 A.M, en la ciudad de Pereira.

Que el sustento normativo de las organizaciones sociales, lo encontramos en los artículos 38 y 39 de la Carta Política, que a la letra rezan:

"ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

"ARTICULO 39. Los trabajadores y empleados tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado,....."
(...)

Se reconoce a los representantes **sindicales** el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 2813 de 2000, consagra en su Artículo 2º. "Las organizaciones **sindicales de servidores públicos son titulares de las garantías del permiso sindical, DEL CUAL PODRÁN GOZAR LOS INTEGRANTES DE** los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos y los **DELEGADOS para las ASAMBLEAS sindicales y la negociación colectiva**" (Sostenidas, subrayado y negrillas fuera de texto).

Que la precitada norma consagra en su Artículo 3º: "Corresponde al nominador o al funcionario que éste delegue para el efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el

1000

SECRETARIA DE EDUCACION

cumplimiento de su gestión, el nombre de sus representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución".

Que constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

La Secretaría de Educación queriendo ser facilitador de los procesos académicos que adelanta el Sindicato (SER) de Risaralda consagrados en el Constitución política de Colombia y después de hacer un estudio minucioso de la solicitud, considera que la misma es procedente, por lo cual se le otorga permiso a los docentes sindicalizados con el fin de que lleven a cabo las actividades pedagógicas establecidas en el oficio No 24399-R de fecha 02 de Septiembre de 2015 el cual se anexa.

Se les solicita a los Rectores, Directores Rurales, Directores de Núcleo y Docentes de las Instituciones y Centros Educativas dar cumplimiento a lo establecido en la ley y en esta Circular.

Atentamente




LUZ MARINA HENAO LOAIZA
Directora Administrativa y Financiera

Revisión Legal: Rafael Salazar Gartner
Profesional Universitario Sec- Juri.